



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°. - Modifiquense los Artículos 3, 44, 45 y 46 de la Ley Nacional 27.447 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°- Principios. La presente ley se enmarca en los siguientes principios:

1. Respeto por la dignidad humana en todas sus dimensiones.
2. Respeto por la autonomía de la voluntad como fundamento ético y legal de toda intervención médica.
3. Solidaridad y justicia distributiva en la asignación de órganos, tejidos y células.
4. Equidad en el acceso a los tratamientos de trasplante.
- 5. Naturaleza, carácter e interés público en la reglamentación y operatividad necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema nacional de donación y trasplante.**
6. Extrapatrimonialidad del cuerpo humano, sus órganos, tejidos y células.
7. La atención integral del paciente trasplantado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

8. La observancia de los principios éticos en el desarrollo y promoción de toda actividad de investigación vinculada a trasplante, basada en los adelantos científicos.

9. La autosuficiencia, entendida como el desarrollo de políticas y estrategias que permitan maximizar la disponibilidad de órganos, tejidos y células, a fin de garantizar la disminución progresiva en las listas de espera.

10. Voluntariedad, altruismo y gratuidad en la donación.”

“Artículo 44.- Será reprimido con prisión de tres (3) años a diez (10) años:

- a) El que directa o indirectamente diere u ofreciere **dáviva o retribución de cualquier clase, u otras compensaciones tales como ventajas, favores o promesas directas o indirectas**, a un posible dador o a un tercero, para **comprar o** lograr la obtención de órganos, tejidos o células.
- b) El que por sí o por interpósita persona recibiera o exigiera para sí o para terceros **dáviva o retribución de cualquier clase, u otras compensaciones tales como ventajas, favores o promesas directas o indirectas, para comprar** o lograr la obtención de órganos o tejidos que no sean propios.
- c) El que **determinare, instigare, promoviera, facilitare o participare de la preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción y tráfico de órganos, tejidos o células ilícitamente extraídos o con un destino distinto al autorizado.**



H. Cámara de Diputados de la Nación

d) El receptor del órgano, tejido o célula que consintiere la realización del trasplante conociendo su origen ilícito.

Si el autor fuere un profesional o personal de salud la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión con más inhabilitación especial perpetua.

En todos los casos, cuando la compraventa se cometiera con el concurso premeditado de tres o más personas o cuando el destino de los órganos o tejidos sea el tráfico internacional o se operativice por subastas al mejor postor o se verifique turismo de comercialización el mínimo de la pena se elevará a cinco años.”

“Artículo 45.- El que extraiga indebidamente órganos o tejidos de cadáveres será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años de prisión.

Igual penalidad corresponderá para quien implante órganos o tejidos obtenidos en las circunstancias y condiciones previstas en el párrafo anterior.

Si el autor fuere un profesional o personal de salud el máximo de la pena se elevará a (12) años de prisión con más inhabilitación especial perpetua.

Cuando el destino de los órganos o tejidos extraídos sea el tráfico internacional el mínimo de la pena se elevará a cinco años.

“Artículo 46.- Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua el que extrajere órganos o tejidos de humanos vivos, sin dar cumplimiento a los requisitos y formalidades exigido en el artículo 22.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Si el autor fuere un profesional o personal de salud será sancionado, además, con inhabilitación especial perpetua.

Igual penalidad corresponderá para quien implante órganos o tejidos obtenidos en las circunstancias y condiciones previstas en el párrafo anterior.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS. -

Sra. Presidenta:

Que la Ley Nacional 27.447 es complementaria del Código Penal, ya que prevé tipos especiales para los profesionales en el arte de curar o auxiliares que den, ofrezcan, reciban o exijan beneficios o los prometan o intermedien para obtener de forma ilegal órganos, tejidos o células de donantes o cadáveres.

Que si bien la Ley 27. 447 de “Donación de Órganos” es contemporánea, es necesario realizar nuevas previsiones y algunos ajustes en su redacción penal, así como en el juicio de reproche para quienes compren y vendan órganos, demostrando que la voluntad del Estado nacional es considerarlo un accionar grave y severamente penado.

Es la esencia del artículo 14 de la Constitución Nacional que la industria y comercio deben ser actividades lícitas y aquellos que busquen lucro y rentabilidad en la venta de órganos de seres humanos, no sólo rompen los parámetros de nuestro sistema democrático y de Derechos Humanos, sino que deben ser enjuiciados por la comisión de delito.

Como directriz que guía el espíritu de la ley incorporamos, de inicio, un nuevo principio enmarcando al sistema nacional de donación y trasplante de órganos en una cuestión de naturaleza, carácter e interés público evitando la delegación del régimen en manos privadas que puedan mercantilizar el servicio de salud.

La redacción actual de los artículos 44 y 45 de la ley 27.447 sólo tipificaba “delicta propia y no delicta comunia”, dejando además dudas interpretativas sobre la compraventa de órganos como delito de resultado y libre a la comisión de cualquier persona. Por ello, mejoramos la tipicidad objetiva para que nadie, que comercialice órganos y tejidos humanos, pueda escapar de las mallas del derecho penal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Sumamos además penalidades para quienes participen de la cadena de captación y distribución ilegítima de órganos estableciendo igual sanción para quienes determinen, instiguen, promuevan, faciliten o participen de la preparación, preservación, almacenamiento, transporte, traslado, recepción y tráfico de órganos, tejidos o células ilícitamente extraídos o con un destino distinto al autorizado. Así como también para el receptor del órgano de mala fe que a sabiendas del origen consiente la realización.

Ya el “Código Justo”, autoría del Dr. Sergio Massa, Expte: 3518-D-2015, de fecha 19/06/2015, en su artículo 293 divisaba, abordaba y normatizaba todo el ciclo comisivo, que abarca desde la extracción hasta la implantación ilegal de órganos y materiales anatómicos.

Es por ello que, siguiendo esa línea precursora, también incorporamos la participación plural y el destino de venta internacional en cuyo caso la pena se elevará de cinco a doce años de prisión.

Tomando las experiencias internacionales y las diferentes modalidades delictivas, hay dos acciones ilícitas que merecían previsión legal y mayor reproche en la ley argentina: la subasta de órganos y tejidos humanos y las acciones de turismo en procura de órganos, trasplantes e implantes.

La subasta consiste en una operatoria donde se ofrecen órganos y materiales genéticos al mejor postor, mientras los interesados (en forma física o virtual) pugnan ofertas para hacerse del material anatómico ofertado.

Por su parte, el “turismo de órganos o turismo de trasplantes” es el nombre que se le ha dado al mercado que se ha generado alrededor de los viajes en los cuales las personas demandantes u oferentes se desplazan de un país a otro con el fin de obtener un órgano que requiere para continuar viviendo.” (Ver en: Algunas implicaciones jurídicas del



H. Cámara de Diputados de la Nación

comercio de componentes humanos en Colombia y otros países Latinoamericanos, Gustavo Adolfo García Arango, p. 25).

En igual sentido y siendo contrario a los juramentos, cánones y ética de las profesiones y personal de la salud, fijamos la inhabilitación especial perpetua como accesoria a los médicos y colaboradores sanitarios involucrados en esta operatoria criminal.

También penalizamos la acción de implantar ilegalmente, ya que la ley actual sólo preveía la extracción y toda la cadena de ofrecimientos y beneficios posteriores.

Por los motivos expuestos, le solicito a mis pares que me acompañen con su voto.